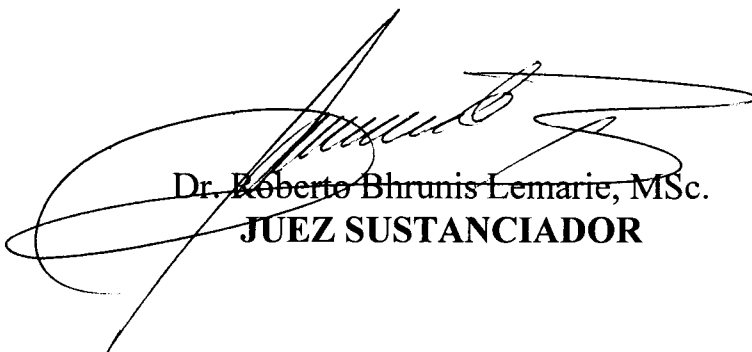


CASO No. 0748-12-EP

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- DR. ROBERTO BHRUNIS LEMARIE, MSc., JUEZ SUSTANCIADOR - Quito, 09 de Julio de 2012.- Las 15:00.- **Vistos:** Mediante auto dictado por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional para el periodo de transición el 22 de mayo de 2012, a las 13h43, dispuso "(...) Por lo expuesto en virtud de lo señalado en el Art. 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, ADMITE a trámite la acción extraordinaria de protección No. 0748-12-EP, sin que esto implique un pronunciamiento respecto de la pretensión". En virtud del sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión extraordinaria de 19 de junio de 2012, mediante el cual le correspondió al suscrito la sustanciación de la presente causa, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 8 del Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y artículo 19 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **AVOCO** conocimiento de la presente *Acción Extraordinaria de Protección*, deducida por Mirian Guartán Serrano, Adrian Zenteno Narváez, Alejandro Sigüenza Durán, Diana Reinoso Brito y Carlos Toledo Sigcha, por sus propios y personales derechos en contra de la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Azuay emitida el 22 de marzo de 2012, a las 14h55 dentro de la Acción de Protección No. 58-2012, 244-2012; y en mi calidad de Juez Constitucional Sustanciador, dispongo: **PRIMERA.-** Notifíquese con el contenido de éste auto y la demanda a los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, a fin de que en el termino de cinco días presenten un informe debidamente motivado de descargo sobre los argumentos que fundamentan la demanda y hace relación al Juicio de Acción de Protección No. 58-2012, 244-2012 conforme lo establecido en el Art. 37 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de la Corte Constitucional. Se dispone además que los señores Jueces de la Sala Especializada de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Azuay remitan dentro

de este mismo término, toda la documentación que repose en su Despacho y que hace relación al Juicio de Acción de Protección; **SEGUNDA.-** Notifíquese al señor Procurador General del Estado y al legitimado activo; **TERCERA.-** Que el señor/a Secretario/a Relator/a de la Sala Especializada de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, proceda a notificar con este auto y demanda a los terceros con interés en esta causa (Manuel Rodrigo Quezada Ramón y Ab. July Ortiz Chacha) en el casillero judicial señalado en la Acción de Protección No. 58-2012, 244-2012, y una vez realizada esta actuación procesal remitan a la Corte la documentación de su cumplimiento; **CUARTA.-** Nómbrase como actuario Ad-hoc en esta causa, a la Ab. Daniela Erazo Galarza., Técnica Constitucional Jurisdiccional de este Despacho.- **QUINTA.-** Téngase en cuenta la casilla constitucional y judicial señalados por los legitimados activos y se previene que se estará a lo dispuesto en el Art. 86, literal d) de la Constitución de la República, en concordancia con el Art. 8, numeral 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es decir, que se advierte la obligación de determinar el domicilio o medio más eficaz para recibir notificaciones posteriores.- **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Roberto Bhrunis Lemarie, MSc.
JUEZ SUSTANCIADOR

Lo certifico.- Quito, 09 de Julio de 2012.- Las 15h00.-



Ab. Daniela Erazo Galarza.
Actuaria Ad-hoc